



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÚÍ**

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-, los demandados GUILLERMO PAVA PULIDO y ANNY CAROLINA PERALTA DURAN se les envía notificación personal el 03 de noviembre del 2020, y por lo tanto se entiende notificado, el 06 de noviembre del 2021 (páginas 02 y 05, anexo 07, exp. digital), conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que presentaran escrito proponiendo alguna excepción dentro del término concedido para ello. Mayo 19 de 2021.

Tatiana Villa Díaz  
Escribiente

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 962  
RADICADO N.º 2020-00158-00

#### 1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-, contra el señor GUILLERMO PAVA PULIDO y la señora ANNY CAROLINA PERALTA DURAN, frente al auto que libró mandamiento de pago el 02 de octubre de 2020 (anexo 04, exp. digital), no interpusieron resistencia dentro del término, como quedó evidenciado en la constancia secretarial.

#### 2. CONSIDERACIONES

Los demandados, el señor GUILLERMO PAVA PULIDO y la señora ANNY CAROLINA PERALTA DURAN, se notificaron personalmente, el 03 de noviembre del 2020 (anexo 07, exp. digital), conforme lo dispone el artículo el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, entendiéndose notificados el 06 de noviembre del 2020, sin que propusieran

**RADICADO No 2020-00158-00**

excepciones, tal como puede verificar en la constancia que antecede, siendo el silencio la única manifestación de su parte, en consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

#### RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-, contra el señor GUILLERMO PAVA PULIDO y la señora ANNY CAROLINA PERALTA DURAN, tal como se indicó en el auto del 02 de octubre del 2020 (anexo 04, exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a los demandados, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS

**RADICADO No 2020-00158-00**

EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 21 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a6cc80042bc12a78e6b6e0e5c72d054f8cdca39b0c9d44109f7a70a23e3baa**

Documento generado en 25/05/2021 09:26:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**